



COMUNICADO DE PRENSA n.º 26/26

Luxemburgo, 4 de marzo de 2026

Sentencia del Tribunal General en el asunto T-656/24 | European Air Charter

Una compañía aérea no puede invocar una circunstancia extraordinaria que haya afectado a un vuelo anterior si el retraso del vuelo posterior se debe a una decisión independiente que ella haya adoptado, siempre y cuando esta decisión constituya la causa determinante de dicho retraso

Este puede ser el caso cuando, en el marco de una rotación de vuelos, la compañía aérea decide esperar a los pasajeros de un vuelo anterior que se hayan demorado a causa de una deficiencia generalizada del control de seguridad de un aeropuerto

Dos pasajeros reclaman a la compañía aérea European Air Charter una compensación de 400 euros cada uno debido al retraso de más de tres horas que sufrió su vuelo de Düsseldorf (Alemania) a Varna (Bulgaria).

Ante el Tribunal Regional de lo Civil y Penal de Düsseldorf (Alemania), se planteó la cuestión de si, en relación con un vuelo posterior en el marco de una rotación de vuelos, la compañía aérea puede alegar estar exenta de la obligación de pagar una compensación por retraso debido a una circunstancia extraordinaria que afectó a un vuelo anterior.

En efecto, a raíz de un tiempo de espera excepcionalmente largo en el control de seguridad del aeropuerto de Colonia-Bonn, a causa de una sobrecarga de trabajo del personal que efectuaba las operaciones de control, todos los pasajeros de un vuelo anterior al vuelo controvertido se presentaron con retraso al embarque. European Air Charter decidió esperar a estos pasajeros, lo que llevó a un retraso de más de cinco horas en el despegue de este último vuelo. Además, European Air Charter decidió reorganizar los vuelos siguientes, incluido el vuelo controvertido, en un aparato de sustitución.

El Tribunal Regional de lo Civil y Penal de Düsseldorf albergaba dudas sobre si esta decisión independiente de European Air Charter supone que la compañía aérea no puede invocar la circunstancia extraordinaria sobrevenida en el contexto del vuelo anterior. ¹ En consecuencia, preguntó al Tribunal General al respecto. ²

El Tribunal General responde que la compañía aérea no puede invocar una circunstancia extraordinaria que afectó a un vuelo anterior en el marco de una rotación si su decisión independiente de esperar a los pasajeros que se habían demorado a causa de los controles de seguridad constituye la causa determinante del retraso del vuelo posterior, y siempre y cuando dicha decisión no le fuera impuesta al transportista aéreo, en particular mediante una obligación legal, extremo este que corresponderá comprobar al Tribunal Regional de lo Civil y Penal de Düsseldorf. ^{3 4}

En cualquier caso, la compañía aérea no puede invocar el interés de los pasajeros del vuelo anterior en ser transportados en un plazo razonable, puesto que no le corresponde ponderar los intereses de los diferentes grupos de pasajeros afectados.

RECUERDE: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia de la Unión Europea acerca de la interpretación del Derecho de

la Unión o de la validez de un acto de la Unión.

El Tribunal General es competente para tratar las peticiones de decisión prejudicial comprendidas exclusivamente en las siguientes materias: 1) el sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA), 2) los impuestos especiales, 3) el código aduanero, 4) la clasificación arancelaria de las mercancías en la nomenclatura combinada, 5) la compensación y asistencia a los pasajeros en caso de denegación de embarque o de retraso o cancelación de servicios de transporte, 6) el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. El Tribunal de Justicia es competente para tratar todas las demás peticiones de decisión prejudicial.

Excepcionalmente, las resoluciones prejudiciales del Tribunal General pueden ser reexaminadas por el Tribunal de Justicia, a propuesta del primer Abogado General, en caso de riesgo grave de que se vulnere la unidad o la coherencia del Derecho de la Unión. A falta de tal propuesta, transcurrido un mes desde que se haya dictado, la resolución del Tribunal General adquirirá firmeza. En cambio, si el primer Abogado General propone un reexamen, deberá esperarse al resultado del procedimiento ante el Tribunal de Justicia para que la resolución del Tribunal General adquiera firmeza o sea sustituida por una resolución del Tribunal de Justicia.

Ni el Tribunal de Justicia ni el Tribunal General resuelven el litigio nacional. Compete al tribunal nacional resolverlo de conformidad con la resolución del Tribunal de Justicia o del Tribunal General.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ El Tribunal Regional de lo Civil y Penal de Düsseldorf parte de la premisa de que la deficiencia del control de seguridad era generalizada en el aeropuerto en cuestión y constituía, por consiguiente, una circunstancia extraordinaria. Por lo tanto, únicamente alberga dudas acerca de la relación de causalidad existente entre la circunstancia extraordinaria que afectó al vuelo anterior y el retraso en la llegada del vuelo controvertido.

² Se solicita al Tribunal General, más precisamente, que interprete el [Reglamento \(CE\) n.º 261/2004](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos.

³ El Tribunal General responde, concretamente, que la decisión independiente de la compañía aérea de esperar a los pasajeros que aún no habían pasado el control de seguridad a causa de una deficiencia de dicho control puede romper la relación de causalidad directa entre la circunstancia extraordinaria que constituye esa deficiencia y el retraso de al menos tres horas en la llegada de un vuelo posterior, programado para el mismo día en el mismo avión, si tal decisión constituye la causa determinante del retraso. Según el Tribunal General, dado que el Reglamento no precisa los requisitos vinculados al carácter directo de la relación de causalidad entre la circunstancia extraordinaria y el retraso o la cancelación de un vuelo, procede referirse, por analogía, a los criterios relativos a la relación de causalidad aplicables en materia de responsabilidad extracontractual de la Unión. Esos criterios exigen que la relación sea suficientemente directa, de modo que el comportamiento reprochado debe ser la causa determinante del perjuicio.

⁴ Según el Tribunal General, la decisión de la compañía aérea en cuestión puede romper la relación de causalidad directa entre la circunstancia extraordinaria y el retraso del vuelo posterior si constituye la causa determinante del retraso del vuelo controvertido y siempre y cuando no le fuera impuesta al transportista aéreo de que se trata, en particular mediante una obligación legal.